



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0881-2021-CU-UNJFSC

Huacho, 03 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2021-033882, que corre mediante correo electrónico, con Oficio N° 108-2021-ORICT-UNJFSC, de fecha 22 de setiembre de 2021, presentado por el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y Convenios, quien propone suscripción de convenio de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Nacional de Piura, Decreto N° 01668-2021-VRAC-UNJFS; Oficio N° 128-2021-ORICTC-UNJFSC; Informe Legal N° 707-2021-EE-OAJ-UNJFSC; Decreto N° 01835-2021-VRAC-UNJFSC, Decreto N° 55040-2021-R-UNJFSC; **acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 25 de octubre de 2021, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, con D.S. N° 008-2020-SA "Decreto Supremo que Declara en Emergencia Sanitaria el país, por la existencia del COVID-19, siendo esta Emergencia Sanitaria prorrogada por otros Decretos supremos, entre otros; por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SG; N° 009-2021-SAA y 025-2021-SA; este último en su Artículo 1° Dispone: **"Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria"** (...);

Que, mediante fecha 15 de marzo de 2020, se emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de 15 días calendarios, la misma que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos siguientes: N° 051-2020-PCM por el plazo de 13 días calendario; N° 064-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; N° 075-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; N° 094-2020-PCM a partir del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020; N° 116-2020-PCM, a partir del 01 de julio al 31 de julio; N° 135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto; N° 146-2020-PCM, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre; N° 156-2020-PCM, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de octubre; N° 174-2020-PCM, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre; N° 184-2020-PCM, a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre; D.S. N° 201-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de enero de 2021; y, el D.S. N° 008-2021-PCM, por el plazo de 28 días calendario a partir del 01 de febrero de 2021; D.S. N° 036-2021-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de marzo de 2021; D.S. N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021; D.S. N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021; D.S. N° 105-2021-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, D.S.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0881-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

N° 0123-2021-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021; D.S. 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021; el Decreto Supremo 149-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021; el Decreto Supremo 152-2021-PCM, el Decreto Supremo 167-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del viernes 1 de noviembre de 2021; **y, el Decreto Supremo 174-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre**, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19;

Que, a través de la Resolución N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprobaron los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, ello, con el fin de coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de educación universitaria de acuerdo con criterios de accesibilidad, adaptabilidad, calidad y otras condiciones esenciales para el aprendizaje;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0234-2020-CU-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2020, se aprobó el Reglamento de Reanudación Laboral del Servicio Administrativo por medio del Trabajo Remoto en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, el Art. 559°, numeral 13) de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 248°, numeral 13) del Estatuto vigente, prevé que son atribuciones del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, con documento de visto, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y Convenios, comunica al Titular de la Entidad el interés de un acuerdo interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para la suscripción de un proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; el mismo que tendría como objeto, desarrollar y promover relaciones de cooperación académica, formativa y de investigación, a través de la ejecución de acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer las relaciones interinstitucionales; así mismo la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, desarrollo conjunto de proyectos de investigación, publicaciones conjuntas, intercambio de profesores e investigadores, pasantías, movilidad estudiantil de pregrado y posgrado, y prácticas pre profesionales de los estudiantes;

Que, al correr traslado la Vicerrectora Académica, mediante Decreto N° 01668-2021-VRA-UNJFSC, de fecha 29 de setiembre de 2021, solicita al Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y Convenios, que su despacho precise la conveniencia de suscribir dicho convenio; esto es, si los compromisos que asumirá esta





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0881-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

Casa Superior de Estudios son ejecutables, si hay reciprocidad en las obligaciones, si es o no beneficioso;

Que, con Oficio N° 128-2021-ORICTC-UNJFSC, de fecha 04 de octubre de 2021, Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y Convenios, en atención a lo solicitado por la Vicerrectora Académica, informa sobre la necesidad de la suscripción de convenio Marco, acorde a la Ley Universitaria N° 30220 - Artículo 28. Numeral 28.7 "Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)". Y mecanismo para la realización de movilidad docente y estudiantil, así como pasantías. Y a la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD - Indicador 54: Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y/o privado con la existencia de convenios con instituciones públicas y/o privadas de prácticas pre profesionales y profesionales. Y dado que el objeto del presente Proyecto de Convenio Marco busca establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica. Prácticas pre profesionales, Movilidad, Pasantías tanto de Docentes como de Estudiantes; van acordes a nuestros requerimientos y resulta importante dicha suscripción;



Que, a través del Decreto N° 01778-2021-VRAC-UNJFSC, de fecha 06 de octubre de 2021, la Vicerrectora Académica, remite lo actuado al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos que proceda a emitir su informe legal correspondiente, en vista de tener opinión técnica favorable;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 707-2021-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 13 de octubre de 2021, opina por declarar PROCEDENTE la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y la Universidad Nacional de Piura;

Que, a su turno la Vicerrectora Académica con Decreto N° 01833-2021-VRAC-UNJFSC, de fecha 18 de octubre de 2021, comunica al señor Rector lo siguiente: *"Estando a lo opinado por el área técnica y concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y considerando que la presente propuesta de convenio es uno de naturaleza marco, que no implica transferencia alguna de recursos financieros, este Vicerrectorado opina favorablemente a su suscripción, motivo por el cual se remite lo actuado a vuestro despacho a efectos que se eleve al Consejo Universitario para su correspondiente autorización"*;



Que, el Titular de la Entidad mediante Decreto Rectoral N° 5040-2021-R-UNJFSC, de fecha 18 de octubre de 2021, dispone que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0881-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

Que, el Consejo Universitario virtual, en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2021, acordó entre otros acuerdos el siguiente: *“Aprobar, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y la Universidad Nacional de Piura; al amparo del Artículo 59°, numeral 59.13 de la Ley Universitaria 30220; y, autorizar al Señor Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, la suscripción del mismo, tal como lo prescribe el Art. 58°, numeral 58.1 del acotado cuerpo normativo”;*

Que, mediante Oficio N° 0281-2021-SG-UNJFSC, de fecha 26 de octubre de 2021, se remite al Rectorado, el acuerdo anteriormente acotado para la suscripción del convenio respectivo;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, se ha suscrito el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y la Universidad Nacional de Piura;

Que, el objeto del presente convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica;

Que, mediante Decreto Rectoral N° 5879-2021-R-UNJFSC, de fecha 30 de noviembre de 2021, el Titular de la Entidad dispone la emisión de la Resolución de Consejo Universitario, en cumplimiento al acuerdo de dicho Colegiado; adjuntando el Convenio debidamente suscrito por las partes;

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario virtual en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, suscrito por las partes el 03 de noviembre de 2021; Convenio que consta de 13 Cláusulas; que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución al Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Rector de la Universidad Nacional de Piura, con domicilio legal en la Urb. Miraflores S/N, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0881-2021-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de diciembre de 2021

Artículo 3º.- DISPONER, a la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR la presente resolución, a las instancias y dependencias correspondientes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CMMC/VJLC/nga.-



Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, en adelante **LA UNP**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en la Urb. Miraflores S/N, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representada en este acto por el Rector **Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 02608802, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 025-AUT-UNP- 2020; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**, en adelante **LA UNJFSC**, con RUC N° 20172299742, con domicilio legal en Avenida Mercedes Indacochea N° 609, debidamente representada por su Rector **Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**, identificado con DNI N° 15601335, designado mediante Resolución Rectoral N° 1400-2015-UNJFSC.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente **LA UNJFSC** y a **LA UNP** se les denominará **LAS PARTES**, acuerdan en los términos siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA LA UNP:

Ser una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961 como un Centro de Educación Superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución del Estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la Ley 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

DECLARA LA UNJFSC:

Ser una institución autónoma, creada por Decreto Ley N° 57358, dedicada a la formación profesional, a la investigación científica, a la responsabilidad social, a la prestación de servicios de carácter académico – científico, tecnológico y sociales de la región y del país y, a la producción de conocimientos y bienes a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una institución de derecho público, integrada por estudiantes, docentes y graduados; coadyuvan a la función universitaria los servidores administrativos. Se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por las normas que regulan el Sistema Universitario, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.



2. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: BASE LEGAL

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, especificados en la cláusula anterior, se tomará como marco legal los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales N° 28518.
- Decreto Legislativo 1401.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2017-AU-UNJFSC de fecha 04 de abril del 2017.

TERCERA: DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan lo siguiente:

3.1. Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.

3.2. Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, así como la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, desarrollo conjunto de proyectos de investigación, publicaciones conjuntas, intercambio de profesores e investigadores, pasantías, movilidad estudiantil de pregrado y posgrado, y prácticas pre-profesionales de los estudiantes.

3.3. La suscripción del presente Convenio Marco, no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.



CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

4.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

4.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existen Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

4.3. Para LA UNJFSC y LA UNP los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, a proposición de los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, se procederá al análisis del contenido de cada convenio, el que deberá ser elevado a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación.

4.4. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.

4.5. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar o entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

5.1. Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos, como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

5.2. Toda dotación económica que implique un compromiso de ambas partes suscribientes, será descrita y sustentada en los Convenios Específicos correspondientes.

SEXTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización de la materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.



SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

8.1. El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.

8.2. En el caso de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la Universidad Nacional de Piura deberá cursar una carta a la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa la Universidad Nacional de Piura, no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

8.3. En el caso de la Universidad Nacional de Piura, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión a través de su Oficina de Relaciones Universitarias, deberá cursar una carta al Vicerrectorado Académico, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo símbolos institucionales y empresariales, precisándolos términos de dicho uso. Queda entendido que, en caso de una respuesta negativa, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales de la Universidad Nacional de Piura.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.

DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL

10.1. El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación_

10.2. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

10.3. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte mediante



una carta notarial en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

DECIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquiera de las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

1. Aceptadas con firma y sello de la institución que las recibe.
2. Enviadas por vía notarial.
3. Enviadas por correo electrónico, para lo cual la parte destinataria confirmará por correo electrónico el haberlo recibido dentro de los dos (2) días siguientes. De no producirse dicha confirmación, el correo electrónico se considerará como no recibido. Solamente se tendrán en cuenta las comunicaciones que se efectúen a las direcciones electrónicas siguientes:

- a. Por LA UNJFSC: recetorado@unjfsc.edu.pe
- b. Por LA UNP: evencesm@unp.edu.pe

No se considerarán válidas otras formas de comunicación para la gestión del presente convenio. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con el contenido de las mismas.

DECIMO SEGUNDA: DE LAS INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta de manera armoniosa por los representantes asignados de ambas partes suscribientes o de la forma como se establezca en los Convenios Específicos a ser suscritos.

DECIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

13.1. Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes.

13.2. En el caso de suscripción del convenio en dos diferentes ciudades y fechas, la vigencia se asumirá a partir de la fecha más tardía consignada.

13.3. La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.

13.4. La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre las partes y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.

13.5. Cualquiera de las partes se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para



ello el envío de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte. La resolución anticipada del Convenio Marco se extenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.

ACUERDO:

Estando concertadas las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en los lugares y fechas consignadas a continuación.

En Huacho a los 03 días del mes de noviembre del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
Rector
Universidad Nacional de Piura



Univ. Rec. José Faustino Sánchez Carrión

Dr. Cesar Marcelino Mazuelos Cardoza
Rector

Dr. CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
Rector
Universidad Nacional José Faustino Sánchez
Carrión

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0881-2021-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 08 de Diciembre del 2021

Atentamente,

Mtro. Víctor José Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 32 + 1

FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
RECTORADO
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)
ARCHIVO
VICERRECTORADO ACADEMICO
1 / STD057
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACION TECNICA Y DE CONVENIOS
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
FACULTAD DE EDUCACION
OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACION TECNICA Y DE CONVENIOS
ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
UNIDAD ESTADISTICA
EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ